

MODIFICACIÓN
DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Valparaíso, a 01 de marzo de 2011, comparecen, por una parte la **SUCESIÓN RAFAEL DAVIÚ ESTARAS**, representada legalmente por don **VÍCTOR ANDRÉS MORALES CORTÉS**, Administrador proindiviso de los bienes de la Sucesión de don Rafael Daviú Estarás, chileno, casado y separado totalmente de bienes, abogado, domiciliado en calle Colipi N° 670, ciudad y comuna de Copiapó, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 10.695.842-4, en adelante "el arrendador" y la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley número 17995, RUT número 70.816.800-9, representada legalmente por su Directora General (S) doña **CECILIA CUELLAR JARAMILLO**, chilena, casada, Abogada, cédula nacional de identidad N° 10.130.432-9, ambas con domicilio en calle Condell N° 1231 Quinto Piso, Valparaíso, en adelante "la arrendataria" o "la Corporación", y exponen que han convenido en la modificación del contrato de arrendamiento de inmueble urbano de que dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Antecedentes de la modificación.

1.1.- En virtud de contrato de arrendamiento, de fecha 15 de enero de 2008, la **SUCESIÓN RAFAEL DAVIÚ ESTARAS** dio en arrendamiento al **MINISTERIO DE JUSTICIA** el inmueble ubicado en calle Atacama N° 484 de la comuna de Copiapó. Rol de avalúo número 00126-00019. El título de domino se encuentra inscrito a favor de la parte arrendadora a Fojas 678 vuelta Número 1.066 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1993. Dicho contrato fue sancionado mediante Decreto Exento de Justicia N° 486, de fecha 1 de febrero de 2008.

1.2.- El inmueble arrendado se ha destinado, según la cláusula Tercera del citado contrato, al funcionamiento de la oficina regional para el programa de asistencia jurídica laboral de Copiapó. En conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta la renta del arrendamiento mensual se pactó en la cantidad de 85 UF (Ochenta y cinco Unidades de Fomento) la que se pagaría por mes anticipado, dentro de los diez primeros días del mes que corresponda.



1.3.- Mediante instrumento, del 1° de diciembre del 2009, aprobado por Decreto Exento N° 5765, del Ministerio de Justicia, del 29 de diciembre del 2009, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, haciendo uso de la facultad establecida en la cláusula undécima del contrato de arrendamiento individualizado en el punto 1.1 anterior, transfirió a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** todos los derechos y obligaciones derivados de la misma convención, sin limitación alguna, rigiendo para la cesionaria el contrato aludido en todos sus términos.

SEGUNDO: Modificación.

El arrendador **SUCESIÓN RAFAEL DAVIÚ ESTARAS** y la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, representada por su Directora General (S), han convenido modificar la redacción de la cláusula Quinta del contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula Primera en la siguiente forma: *"QUINTA: Las partes acuerda, a plena conformidad de ambas, que la renta mensual del arrendamiento, a contar del mes abril del 2011, será la cantidad de \$ 1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos). La renta indicada se pagará por mes anticipado, dentro de los diez primeros días del mes que corresponda, mediante cheque nominativo y cruzado depositado en la cuenta de ahorro del Banco de Crédito e Inversiones N° 89012844 de que es titular el representante legal de la **SUCESIÓN RAFAEL DAVIÚ ESTARAS**, sin perjuicio de lo cual la arrendadora se encuentra obligada a otorgar el recibo de pago correspondiente. En el evento que el contrato sea renovado, la renta de arrendamiento que se ha convenido en este instrumento, se reajustará en la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismos que haga sus veces, entre el mes de abril del 2011 y el mes de diciembre del 2011, en que corresponde la próxima renovación del contrato. Para las renovaciones posteriores del contrato, si ocurrieran, la renta se reajustará en el mes de enero de cada año en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior.*

TERCERO: Vigencia de cláusulas.

En todo lo no modificado expresamente por el presente instrumento mantienen su vigencia las cláusulas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con fecha 15 de enero del 2008.



CUARTO: Personerías.

La calidad de Directora General (S) de doña **CECILIA CUELLAR JARAMILLO** consta en la resolución N° 131/2011, de fecha de 09 de febrero de 2011, emitida por la Sra. Presidente del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

Por su parte, la facultad de don Víctor Andrés Morales Cortés para actuar en nombre y representación de la **SUCESIÓN RAFAEL DAVIÚ ESTARAS** consta del certificado otorgado con fecha 11 de diciembre de 2007, por el Tercer Juzgado de Letras de Copiapó.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la arrendadora y dos en poder de la arrendataria.


VÍCTOR ANDRÉS MORALES CORTÉS
Representante Legal
SUCESIÓN RAFAEL DAVIÚ ESTARAS
Arrendador
C.I. N° 10.695.842-4

Leyó, Ratificó y Firmó ante mí
Copiapó.....**10 MAR 2011**
Luis Contreras Fuentes
Notario Público
Copiapó - Chile



CECILIA CUELLAR JARAMILLO
DIRECTORA GENERAL (S)
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
Arrendataria

10 MAR. 2011

Firmó ante mí doña **CECILIA MARIA JULIA CUELLAR JARAMILLO**, CI N° 10.130.432-9 en su calidad de Directora General (s) y en representación de la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO**, RUT: 70.816.800-9. Valparaíso, 15 de marzo de 2011.-

